



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes e  
Informes en Derecho  
E.227547/2024  
(182)2025

647

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_ /

Jue diw

**ACTUACIÓN:**

Aplica jurisprudencia.

**MATERIA:**

Feriado legal.

**RESUMEN:**

El feriado podrá acumularse por acuerdo de las partes solo hasta por dos períodos consecutivos, debiendo considerarse que, en ejercicio de sus facultades de dirección y mando, el empleador puede disponer que el trabajador que ha acumulado dos períodos de feriado legal, haga uso de al menos uno de ellos, en forma previa a la acumulación de una tercera anualidad.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones, de 12.09.2025 y 27.08.2025, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Instrucciones, de 11.09.2025, de Jefa Departamento Jurídico (S).
- 3) Correo electrónico, de 27.11.2024, de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 4) Correo electrónico, de 13.09.2024, de Coordinación Jurídica de la Dirección Regional del Trabajo de la Región de Aysén.
- 5) Correo electrónico, de 21.08.2024, de Director Regional del Trabajo de la Región de Aysén (S).
- 6) Correo electrónico, de 20.08.2024, de Secretaría Sindical de Empresa Salmones Friosur S.A. Santa María del Mar.
- 7) Acta de Mediación Laboral N°11.02/2024/6, de 06.08.2024.

SANTIAGO, 15 SEP 2025

DE : JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO  
REGIÓN DE AYSÉN

Mediante el documento del antecedente 4), se ha solicitado un pronunciamiento acerca de la forma en que debe otorgarse el feriado legal a aquellos trabajadores que tienen más de dos períodos acumulados, considerando que la empresa ha indicado que quienes están en esta situación deberán utilizar 20 días de feriado en forma continua, no obstante este derecho se ha concedido en forma fraccionada por más de 5 años, lo que podría configurar una cláusula tácita.

En este sentido, debe indicarse que si se hubieren acumulado más de dos periodos, el trabajador tiene derecho a impetrar la totalidad de los días que comprende la acumulación, ya que suponer la pérdida de algún periodo involucraría imponer una renuncia de derechos al dependiente.

Asimismo, es del caso anotar que es al trabajador a quien le asiste el derecho de solicitar el feriado legal en el momento que estime necesario, salvo el caso del feriado colectivo, por lo que el empleador no se encuentra facultado para obligar al dependiente a hacer uso de su descanso anual en una época específica decidida por aquel (Ordinario N°381, de 03.06.2025).

De esta manera, frente a una acumulación excesiva de periodos no procede la pérdida del derecho al descanso del trabajador, sino la sanción administrativa al empleador mediante la aplicación de una multa a beneficio fiscal.

En relación con lo anterior, el Ordinario N°115, de 19.01.2023, cuya copia se acompaña, ha indicado que “(...) la ley hace recaer sobre el empleador la obligación de otorgar el feriado como descanso cuando ya se han acumulado dos periodos, lo que debe hacer antes de completarse un nuevo periodo para feriado.”

Ahora bien, acerca de los mecanismos con que cuenta el empleador para dar cumplimiento a la normativa en materia de feriados, la jurisprudencia precitada señala que, estos derivan de su poder de dirección y mando, que lo faculta para organizar, dirigir y fiscalizar la actividad laboral de la empresa, establecimiento o faena.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas precedentemente, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumple con informar a usted que, el feriado podrá acumularse por acuerdo de las partes solo hasta por dos períodos consecutivos, debiendo considerarse que, en ejercicio de sus facultades de dirección y mando, el empleador puede disponer que el trabajador que ha acumulado dos períodos de feriado legal, haga uso de al menos uno de ellos, en forma previa a la acumulación de una tercera anualidad.

Saluda atentamente a Ud.,  
Natalia Pozo Sanhueza  
Abogada JEFE  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO JURÍDICO

MGC/BPC  
Distribución:  
- Jurídico  
- Partes  
- Control